

Cayhuayna, 22 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Oficio N° 102-2022-UNHEVAL/AJ, del 16.FEB.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 021-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, con el emite opinión respecto a la solicitud de licencia, con goce de haber, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, solicitada por la administrada Rosa María Ávila Salvador; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2022, la servidora ROSA MARIA AVILA SALVADOR, solicita licencia con goce de haber a partir del 01 enero al 31 de diciembre de 2022.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) medidas en el territorio nacional.
- 2.3. Decreto de Urgencia N° 115-2021, prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1505-Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2.5. La Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores.
- 2.6. La "Gula operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por la COVID-19" versión 3, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, de fecha 19 de enero de 2021.
- 2.7. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 298-2021-UNHEVAL, de fecha 15 de abril de 2021.

III. ANÁLISIS

Sobre la licencia con goce de haberes sujeta a compensación

- 3.1. Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios y dispuso medidas de prevención y control para evitar la propagación de la covid-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA y el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que ha dispuesto la prórroga de la declaratoria de emergencia por un plazo de 180 días calendarios contados a partir del 07 de marzo del 2021.
- 3.2. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en otras aquellas vinculadas a la asistencia del centro de trabajo y facultando a los empleadores a implementar entre sus trabajadores el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; y de no ser compatible con las labores del cargo, se otorgue licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.
- 3.3. Que, en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece: El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado Atención y Manejo Clínico de casos de COVID-19 Escenario de Transmisión Focalizada, aprobado por Resolución Ministerial N° 84-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.
- 3.4. Que, asimismo, en el numeral 20.2 establece también que: Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por la covid-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
- 3.5. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 139-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la covid 19, el mismo que en su artículo primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarios para asegurar que el retomo gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de

...///

Mib



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-2022-UNHEVAL

-02-

labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

- 3.6. Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, en su disposición general 6.1 Definiciones Operativas 6.1.17, se define a los Grupos de Riesgo, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19, para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como edad mayor a 65 años y con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedad cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de Inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.
- 3.7. Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la Guía Operativa para la Gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 y en ella se precisa, que el personal que se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas; y, si esto no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor opte por otro medio compensatorio.
- 3.8. Que, hay que considerar también lo establecido en el numeral 16.1, inciso a) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1499, el cual establece "(...) Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o ella empleador/a y ella servidor/a civil o trabajador/a (...)"

Del caso concreto:

- 3.9. Que, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2022, la servidora ROSA MARIA AVILA SALVADOR solicita licencia con goce de haber a partir del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución Directoral N° 11195-2017-CONADIS/DIR y al Informe Médico N° 206-NEU-JDM-D-RAHU-ESSALUD-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, que señala lo siguiente;
- Paciente mujer de 42 años, evaluada en neurología con diagnóstico: **Ataxia Hereditaria, no especificada (G11.9)**. Resonancia magnética nuclear de cerebro: atrofia olivo pontocerebelosa. Paciente que, por su enfermedad, presenta alteración de la marcha y el habla en forma progresiva con limitación para actividades de la vida diaria.
- 3.10. Por último, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17 del TUO de la Ley N° 27444, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, por lo que se debe de conceder la licencia con goce de haber, en vías de regularización, con eficacia anticipada desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos.

OPINIÓN

- 4.1. Que, ante lo expuesto y a los fundamentos, opina que es **PROCEDENTE** la solicitud de la servidora **ROSA MARIA AVILA SALVADOR**, porque se encuentra comprendida dentro del grupo de riesgo Covid-19, que se otorgue la licencia con goce de haber sujeta a compensación, debiendo concederle la licencia hasta el término del estado de emergencia originado por el virus de la Covid-19, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar.
- 4.2. Que, la licencia con goce de haber a conceder a la servidora **ROSA MARIA AVILA SALVADOR**, se debe de otorgar en vías de regularización, con eficacia anticipada desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 4.3. Que, se recomienda remitir el expediente al titular de la entidad para emitir el acto resolutorio otorgando a la servidora **ROSA MARIA AVILA SALVADOR** licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por estar comprendida dentro del grupo de riesgo Covid-19.
- 4.4. Que, se recomienda disponer que la servidora **ROSA MARIA AVILA SALVADOR**, culminada la licencia con goce de haber, debe compensar las horas dejadas de laborar.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 302-2022-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo,

M/cb

...///



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-2022-UNHEVAL

-03-

teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **ROSA MARIA AVILA SALVADOR**, por encontrarse comprendida dentro del grupo de riesgo de la Covid-19; consecuentemente, **CONCEDER** a la servidora **ROSA MARIA AVILA SALVADOR** licencia con goce de haber sujeta a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar, con eficacia anticipada desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la servidora **ROSA MARÍA AVILA SALVADOR**, culminada la licencia con goce de haber, debe compensar las horas dejadas de laborar; por tanto, **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias que el caso amerita; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **ROSA MARÍA AVILA SALVADOR**.
- 4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades orgánicas y a las unidades funcionales para que adopten las acciones de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO X. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Ndm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
OGCalidad FCE DDpto.Acad.
DIGA DDaySA URH
UPPyM UFR UFEYC
DIGA UFCyT UFIC UFPC
UFEstadística UContabilidad
Interesados File Archivo

